

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMIRO PAZ ZUÑIGA
DEMANDADO: CLAUDIA GARCIA CASTAÑO

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante anexa citatorio y aviso de notificación de la parte demandada, le informo que el citatorio enviado al demandado carece de la **prevención que debió hacerle al demandado para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Igualmente le informo que en el proceso Ejecutivo Singular presentado por EDUARO TORRES HERNANDEZ contra CLAUDIA GARCIA CASTAÑO, radicado en este juzgado, bajo el No. 2022-00382, se decreto el embargo del remanente de lo que quede o se desembargue dentro del presente proceso . Provea Arjona, octubre 28 de 2022

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Arjona Bolívar, octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por la abogada del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

tenemos que en virtud que el abogado de la parte demandante muy a pesar de que adjunta el citatorio, la guía de envío del citatorio, la certificación de la entrega, copia de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, el contenido del citatorio no se ajusta a lo normado en el numeral 3 del art. 291 del C.G. del P. por cuanto no se le hizo la advertencia a la demandada que debía comparecer a recibir la notificación, por lo cual el despacho considera que no hay una debida notificación.

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la demandada.

En virtud del embargo de remanente que resulte dentro del proceso Ejecutivo Singular presentado por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra CLAUDIA GARCIA CASTAÑO, radicado en este juzgado, bajo el No. 2022-00382, el juzgado acepta el embargo de remanente decretado de lo que resulte, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que cursa en este juzgado iniciado por EMIRO PAZ ZUÑIGA contra CLAUDIA GARCIA CASTAÑO radicado bajo el No.13052-4089-001-2021-00612-00, para el proceso ejecutivo singular iniciado EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra CLAUDIA GARCIA CASTAÑO, radicado bajo el No. 13052-4089-001-2022-00382-00. Hágase las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLIVAR
POR ESTADO N° 062 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022.
ARJONA BOLIVAR, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.
SE LE

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario

POR ESTAR EN
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022.
FECHA
ARJONA BOLIVAR, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.
SE LE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL